

1. Introducción

- ❑ A través de la Resolución General 3749 (B.O. 11/03/2015) la AFIP implementa la generalización del régimen de factura electrónica para todos los responsables inscriptos en el IVA.
- ❑ Además, establece el procedimiento para la emisión opcional de comprobantes electrónicos para los sujetos que revistan la calidad de exentos en el citado impuesto
- ❑ Por último, los contribuyentes incluidos en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente resolución general, sin distinción de su condición frente al impuesto al valor agregado (gravados, exentos y no alcanzados por el IVA), deberán emitir comprobantes electrónicos originales.

TÍTULO I

2. RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1. Alcance del régimen

Los sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la resolución general 2485, sus modificatorias y complementarias, para respaldar todas sus operaciones realizadas en el mercado interno.

2.2. Comprobantes alcanzados

Están alcanzados por las disposiciones del Título I, los comprobantes que se detallan a continuación:

- a) Facturas y recibos clase “A”, “A” con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” y/o “M”, de corresponder.
- b) Notas de crédito y notas de débito clase “A”, “A” con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” y/o “M”, de corresponder.
- c) Facturas y recibos clase “B”.
- d) Notas de crédito y notas de débito clase “B”.

Los comprobantes que se encuentren obligados a emitirse bajo el régimen de controladores fiscales comprendidos en la Resolución General 3561, se seguirán haciendo –como siempre- por medio del citado equipamiento electrónico.

TÍTULO I

2. RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.3. Emisión de comprobantes electrónicos originales

Para confeccionar las facturas, recibos, notas de crédito y notas de débito electrónicos originales, los sujetos obligados deberán solicitar a la AFIP el Código de Autorización Electrónico (C.A.E.) vía “Internet”.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) El programa aplicativo denominado “AFIP DGI - RECE - RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS - Versión 4.0”.
- b) El intercambio de información del servicio web, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio de la AFIP, (<http://www.afip.gob.ar>), bajo las siguientes denominaciones:
 1. “RG 2485 Diseño de Registro XML V.2”.
 2. “RG 2485 Manual para el Desarrollador V.2”.
- c) El servicio denominado “Comprobantes en línea” para lo cual deberá contarse con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo.

TÍTULO I

2. RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.4. Situaciones especiales

Los contribuyentes que por las particularidades propias de su actividad y/o específicas de su modalidad de facturación detecten posibles dificultades para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el punto 2.1., podrán exteriorizar dicha situación ante la AFIP desde el día 01/04/2015 hasta el día 31/05/2015, ambas fechas inclusive.

Aquellos contribuyentes que manifiesten la imposibilidad de cumplir con la obligación establecida en el punto 2.1., quedarán exceptuados de cumplir con la misma cuando la AFIP se expida en tal sentido, en particular o en general, sobre la problemática planteada.

La opción de exteriorizar dificultades en la implementación mencionada precedentemente, podrá ser gestionada por los entes con personería jurídica, que cuenten en su objeto social con la representación del sector involucrado (vgr. cámaras, federaciones, asociaciones, etc.).

Los sujetos que, por razones propias de la implementación del sistema de facturación, se vean impedidos de cumplir con la obligación de ingresar al régimen a partir del 01/07/2015, deberán exteriorizar dicha situación a través del servicio previsto en el punto 2.4., informando la fecha a partir de la cual darán cumplimiento a esta obligación, la que no podrá ser posterior al día 01/10/2015.

TÍTULO I

2. RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.5. Disposiciones particulares

Déjase sin efecto, a partir del día 01/07/2015, el “Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea” (“R.C.E.L.”) -previsto en el inciso b) del artículo 1 de la Resolución General 2485, sus modificatorias y complementarias- respecto de los sujetos alcanzados por el presente Título I.

Los responsables mencionados precedentemente, que a dicha fecha se encuentren incluidos en el citado régimen, en carácter opcional u obligatorio, serán migrados obligatoriamente al “Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos” (“R.E.C.E.”).

Resulta importante señalar que el servicio denominado “Comprobantes en línea” no se deroga, porque está prevista su utilización según lo dispuesto expresamente en el inciso c) del punto 2.3.

TÍTULO II

3. SUJETOS EXENTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1. Alcance del régimen

Los sujetos que revistan la calidad de exentos frente al impuesto al valor agregado podrán ejercer la opción de emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la resolución general 2485, sus modificatorias y complementarias. De ejercer dicha opción, quedarán obligados a emitir los documentos electrónicos alcanzados por el presente Título II para respaldar todas las operaciones realizadas en el mercado interno.

3.2. Comprobantes alcanzados

Están alcanzados los comprobantes que se detallan a continuación:

- a) Facturas clase “C”.
- b) Notas de crédito y notas de débito clase “C”.
- c) Recibos clase “C”.

TÍTULO II

3. SUJETOS EXENTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.3. Emisión de comprobantes electrónicos originales

Para confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito y recibos electrónicos originales, los sujetos incorporados al presente régimen, deberán solicitar a la AFIP el código electrónico de autorización de emisión (C.A.E.) vía “Internet”.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El intercambio de información del servicio web, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio institucional (<http://www.afip.gov.ar>), bajo las siguientes denominaciones:

1. “RG 2485 Diseño de Registro XML V.2.”.
2. “RG 2485 Manual para el Desarrollador V.2.”.

b) El servicio denominado “Comprobantes en línea” para lo cual deberá contarse con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo.

3.4. Disposiciones particulares

Los contribuyentes mencionados en el punto 3.1. que ejerzan la opción para emitir comprobantes electrónicos originales, no se encontrarán alcanzados por lo dispuesto en el Título I de la resolución general 3685 que se refiere al “Régimen de Información de Compras y Ventas”.

TÍTULO III

4. EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES. REGÍMENES ESPECÍFICOS. REEMPLAZO DE REGÍMENES INFORMATIVOS

4.1. Alcance. Sujetos comprendidos

Los contribuyentes incluidos en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente resolución general, **sin distinción de su condición frente al impuesto al valor agregado (gravados, exentos y no alcanzados por el IVA)**, deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General 2485, sus modificatorias y complementarias, para respaldar todas sus operaciones realizadas en el mercado interno.

4.2. Emisión de comprobantes electrónicos originales

Para confeccionar los comprobantes electrónicos originales, los sujetos incorporados al presente régimen, deberán solicitar a la AFIP el código electrónico de autorización de emisión (C.A.E.) vía “Internet”.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) El intercambio de información del servicio web, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio institucional (<http://www.afip.gob.ar>), bajo las siguientes denominaciones:
 1. “RG 2485 Diseño de Registro XML V.2.”.
 2. “RG 2485 Manual para el Desarrollador V.2.”.
- b) El servicio denominado “Comprobantes en línea” para lo cual deberá contarse con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo

TÍTULO III

4. EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES. REGÍMENES ESPECÍFICOS. REEMPLAZO DE REGÍMENES INFORMATIVOS

4.3. Requisitos de los comprobantes electrónicos originales

En los comprobantes electrónicos originales que se emitan con arreglo a lo previsto en el presente Título III se deberán completar los campos que se identifican como “Adicionales por R.G.” con los datos que se indican en el Apartado B del Anexo de la presente resolución general, según corresponda.

4.4. Disposiciones particulares

A partir del primer período mensual completo en que el responsable emita los comprobantes electrónicos originales conforme la obligación dispuesta en el presente Título III, queda eximido de continuar con el cumplimiento del régimen informativo previsto en las resoluciones generales que se indican, para cada caso, en el Anexo de la presente resolución general.

TÍTULO IV

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Operaciones de venta de bienes a consumidores finales efectuadas a través de Internet o en forma telefónica. Opción de emitir factura electrónica

No obstante lo previsto en el primer párrafo del artículo 8 de la resolución general 3561, **por las operaciones de venta de bienes a consumidores finales efectuadas a través de Internet o en forma telefónica**, se podrá optar por emitir comprobantes electrónicos originales (factura electrónica), conforme a lo dispuesto en la resolución general 2904, sus modificatorias y complementarias.

Recordemos que el primer párrafo del artículo 8 de la Resolución General 3561 establece que aquellos responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que queden obligados a utilizar controladores fiscales por todas sus operaciones, respecto de aquellas que realicen con sujetos que no revisten la calidad de consumidores finales podrán optar por emitir comprobantes electrónicos originales (factura electrónica), conforme a lo dispuesto en la Resolución General 2904, sus modificatorias y complementarias

TÍTULO IV

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.2. Emisión de comprobantes electrónicos originales con especificaciones particulares

Los responsables que se encuentren obligados a la emisión de comprobantes electrónicos originales con especificaciones particulares deberán cumplir con los plazos y condiciones previstos por la norma particular que los alcance.

5.3. Vigencia y aplicación de la Resolución General 3749

Las disposiciones de la Resolución General 3749 entrarán en vigencia a partir del día 13/03/2015, y resultarán de aplicación para las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos que se efectúen desde las fechas que, para cada caso, se indica:

- a) Título I: 01/07/2015
- b) Título II: 01/04/2015
- c) Título III: 01/07/2015

ANEXO

**EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS
ORIGINALES
REGÍMENES ESPECÍFICOS
REEMPLAZO DE REGÍMENES INFORMATIVOS**

A - ALCANCE

| SUJETOS | RESOLUCIÓN GENERAL RÉGIMEN INFORMATIVO | REQUIERE DATOS ADICIONALES |
|--|---|----------------------------------|
| Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga que realicen operaciones indicadas el artículo 3 de la resolución general 3270. | Resolución general 3270 | No |
| Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte que reúnan la condición de habitualidad establecida por el artículo 4 de la resolución general 3730, que realicen las operaciones alcanzadas por el artículo 10 de la citada norma. | Resolución general 3730 | No |
| Establecimientos de educación pública de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional en los niveles educación inicial, educación primaria y educación secundaria que realicen las operaciones indicadas en el artículo 3 de la resolución general 3368. | Resolución general 3368 | Sí: ver punto 1 del apartado B |
| Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que resulten locadores de inmuebles rurales, de acuerdo al punto 2, del inciso b) del artículo 2 de la resolución general 2820, sus modificatorias y su complementaria. | Resolución general 2820, sus modificatorias y su complementaria | Sí: ver punto 2 del apartado B |
| Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles con fines turísticos. | Resolución general 3687 | Sí: ver punto 3 del apartado B |

B - REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

Los sujetos mencionados en el apartado A, cuando tramiten el código de autorización para los comprobantes electrónicos originales (C.A.E.), deberán consignar en los campos que se identifican como “Adicionales por R.G. ”, la información que, para cada caso, se indica a continuación:

1. Establecimientos de educación pública de gestión privada

Se deberán emitir los comprobantes electrónicos en forma separada por actividad comprendida o no comprendida dentro del Régimen de Información pertinente:

- a) Actividades no comprendidas: Código de identificación “10” - Dato “0” - cero.
- b) Actividades comprendidas: Código de identificación “10” - Dato “1” - uno.
Asimismo, se deberá identificar al titular del pago de la siguiente forma:
 - a) Código de Identificación “10.11” - Dato a ingresar: tipo de documento.
 - b) Código de Identificación “10.12” - Dato a informar: número de documento.

B - REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

2. Operaciones económicas vinculadas con bienes inmuebles

Se deberán emitir los comprobantes electrónicos en forma separada por actividad comprendida o no comprendida dentro del Régimen de Información de la resolución general pertinente:

- a) Actividades no comprendidas: Código de identificación “11” - Dato “0” - cero.
- b) Actividades comprendidas: Código de identificación “11” - Dato “1” - uno.

3. Locación temporaria de inmuebles con fines turísticos

Se deberán emitir los comprobantes electrónicos en forma separada por actividad comprendida o no comprendida dentro del Régimen de Información de la resolución general pertinente:

- a) Actividades no comprendidas: Código de identificación “12” - Dato “0” - cero.
- b) Actividades comprendidas: Código de identificación “12” - Dato “1” - uno.

PROCEDIMIENTO FISCAL
HABILITACIÓN DE PUNTOS DE
VENTA PARA LOS RESPONSABLES
INSCRIPTOS

**(MODIFICACIÓN INTRODUCIDA A LA RESOLUCIÓN
GENERAL 100 Y SUS MODIFICATORIAS POR LA
RESOLUCIÓN GENERAL 3665)**

HABILITACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA LOS RESPONSABLES INSCRIPTOS

17

- La habilitación de los puntos de venta para los responsables inscriptos y exportadores inscriptos en el IVA es un caso distinto al de los exentos o no alcanzados por el IVA y los Pequeños Contribuyentes del Régimen Simplificado, teniendo en cuenta que los nombrados en primer término ya estaban incluidos en el régimen de la Resolución General 100 y sus modificatorias. Es decir, básicamente –salvo algunos cambios- siguen manteniendo el mismo tipo de facturas o documentos equivalentes que ya venían confeccionando.
- Por esa razón tienen un régimen de transición desde el día 01/11/2014 y hasta el día 31/03/2015 y un régimen definitivo desde el día 01/04/2015.

HABILITACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA LOS RESPONSABLES INSCRIPTOS (continuación)

18

a) Desde el día 01/11/2014 y hasta el día 31/03/2015, ambos inclusive:

1. Continuarán tramitando sus solicitudes de autorización de impresión de comprobantes conforme al procedimiento previsto en la Resolución General 100 y sus modificatorias, sin tener en cuenta las modificaciones dispuestas por la Resolución General 3665 y podrán continuar utilizando los mismos puntos de venta que tenían habilitados para el sistema de control de impresión de facturas (Factuweb).
2. Deberán ingresar las novedades de altas, bajas y modificaciones de puntos de venta en el servicio con “Clave Fiscal” denominado “Autorización de Impresión de Comprobantes”, opción “ABM de Puntos de Venta”.
3. Recordemos que el punto 34 del artículo 1° de la Resolución General 3666, modificatoria de la Resolución General 1415, sus modificatorias y complementarias, dejó sin efecto la confección manual del Formulario 446/C.
4. Podrán comenzar a confirmar o rectificar los puntos de venta utilizados según lo indicado en el punto 1.

La regularización y confirmación de los mencionados puntos de venta, será un requisito excluyente en la implementación del nuevo procedimiento de solicitud de autorización de comprobantes dispuesto por las modificaciones indicadas en la Resolución General 3665, a partir del día 01/04/2015.

HABILITACIÓN DE PUNTOS DE VENTA PARA LOS RESPONSABLES INSCRIPTOS (continuación)

19

Inferimos que la expresión “**podrán** comenzar” significa que la posibilidad de optar por confirmar o rectificar sus puntos de venta vencen el día 31/03/2015 teniendo en cuenta que el nuevo sistema obligatoriamente comienza a funcionar a partir del 01/04/2015. En ese sentido, entendemos que se le permite voluntariamente al contribuyente en la etapa de transición hacia el nuevo régimen comenzar a confirmar o rectificar los puntos de venta utilizados hasta el día 31/03/2015, y que la expresión “podrán comenzar a confirmar o rectificar los puntos de venta utilizados” cambia a partir del 01/04/2015 por la expresión “**deberán** tener confirmados o rectificadas los puntos de venta utilizados en el anterior régimen”.

b) Desde el día 01/04/2015:

Las solicitudes de autorización de impresión de comprobantes se tramitarán conforme al nuevo procedimiento, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Resolución General 3665, y podrán utilizar los puntos de venta que tenían habilitados siempre y cuando se hubieran confirmado o ingresado al sistema de acuerdo con lo previsto en los puntos 2. y 3. del inciso anterior, **debiendo la numeración de los comprobantes ser consecutiva o correlativa a las autorizaciones anteriores.**